

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1238

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN CAMILO ROJAS ROSERO
Radicado:	190014003003-2023-02048-00

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **ESL302** de propiedad de JUAN CAMILO ROJAS ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No 1002821187 siendo el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **NCR698**, siendo el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. y garante JUAN CAMILO ROJAS ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No 1002821187, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO.-** ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS NCR698** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.
- SEGUNDO -** De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **PLACA: NCR698 MODELO: 2013, MARCA: HYUNDAI LINEA: i 10 GL, MOTOR: G4HGCM515152, CHASIS: MALAM51BADM193865, COLOR: NEGRO FANTASMA, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR CARROCERIA: HATCH BACK**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Timbío, Cauca y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.**, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCOLOMBIA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con la C.C. 1.018.453.278 y T.P. No. 371.970 del C.S.J., en los términos del poder conferido. notificacionesprometeo@aecsa.co

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC